SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto; le informo además que dando cumplimiento a la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado demandante, identificado con c.c. 1053822961 y no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 12 de enero de 2021

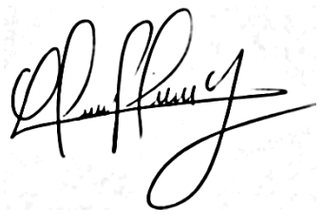

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria

170014003009-2020-00582
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en los artículos 82, 83 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes, **SE INADMITE** la presente demanda Verbal -Incumplimiento de Contrato de Seguro- iniciada por la señora Martha Florencia Sánchez Martínez, quien actúa por conducto de apoderado judicial, contra la Compañía de Seguros Bolívar S.A., -Seguros Bolívar S.A.-, para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, so pena de rechazo, corrija los siguientes defectos:

1. Se expondrá de forma completa y coherente el hecho 12.

2. Deberá la parte actora dividir los hechos 29 y 30 del libelo introductorio, por cuanto en los mismos se advierten varios fundamentos fácticos.

3. Aportará la solicitud efectuada ante el centro de conciliación a fin de verificar la confluencia con las pretensiones declarativas que ahora se impetran.

4. Deberá determinarse con total precisión cuál es el contrato de seguro que se implora en la pretensión primera se declare fue suscrito por la demandante y la aseguradora demandada, ello con fundamento en el numeral 4º del artículo 82 del CGP, el cual exige que lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad.

5. Deberá precisarse el tipo de sociedad que es la aseguradora demandada, dado que en la demanda se hace referencia a una “SAS” -Sociedad por Acciones Simplificada- y en el certificado de existencia y representación a una “S.A.” -Sociedad Anónima-.

6. Deberá ser aclarado el número de póliza que se indica como principal pues en la pretensión 2º se registra la 2630000039818 y en el hecho 15 se relaciona la 2630009978417, informándose ésta última en la misma pretensión 2º como póliza hija.

8. La parte actora deberá realizar el juramento estimatorio en relación con los intereses solicitados en la pretensión 4º por compensación a los perjuicios moratorios, ciñéndose a los postulados del artículo 206 del Código General del Proceso, el cual preceptúa que quien “*pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Sólo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.*

/.../”.

De esta manera, explicará de forma razonada, detallada y discriminada los valores que componen lo atinente a los intereses moratorios.

En la misma forma deberán ser complementada la pretensión 4º del libelo introductor, relacionando los conceptos que conforman el monto que se cobra por concepto intereses moratorios.

9. Se recompondrá la demanda en un solo escrito con las correcciones respectivas.

Se reconoce personería procesal al abogado Javier Alberto Muñoz Calvo, portador de la C.C. 1053822961 y T.P. 283.994, para que actúe en nombre y presentación de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 003 de enero 14 de 2021.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

OP

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9875a01fbe3be5304b5c21e0ef15d0a1cef76c01b880e3881056db79cb26cc99**
Documento generado en 13/01/2021 11:54:00 a.m.